



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL- FAMILIA-LABORAL

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
ASUNTO: AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACION
RADICADO: 20001-31-10-001-2017-00090-01
DEMANDANTE: LUZ MADY BLANCO
DEMANDADO: OSWALDO HUGO ALMENDRALES

Valledupar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al recurso de apelación formulado por la parte demandada en contra de la providencia emitida el 24 de septiembre de 2020, por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar.

ANTECEDENTES

- 1.- Dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, tras agotar las etapas procesales pertinentes, declaró infundada la objeción presentada por el apoderado judicial de la parte demandada respecto de la partida única del inventario, y a su vez aprobó el inventario y avalúo constituido por la partida única integrada con el inmueble ubicado en la Diagonal 20 No.30^a-52 Urbanización Casimiro Maestre.
- 2.- En contra de la anterior decisión la parte demandante interpuso recurso apelación, medio de impugnación que fue concedido en el efecto devolutivo.
- 3.- El proceso correspondió por reparto a este despacho judicial para resolver la apelación formulada; sin embargo, revisado el expediente digital se tiene que, la secretaría del Juzgado Primero de Familia de Valledupar, informó a este despacho judicial que en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 12 del artículo 323 del Código General del

Proceso, adjuntaba providencia, que aprobó la partición en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

4.- Sea válido recalcar que, el recurso de apelación es un medio de impugnación de providencias judiciales, tanto de autos, como de sentencias, en virtud del cual el superior jerárquico funcional del juez que expidió la decisión en cuestión la estudia para revocarla, confirmarla o modificarla total, o parcialmente, siempre y cuando sea de aquellas que la ley catalogó como susceptibles de alzada.

5.- El artículo 323 del Código General del Proceso, dispone en los apartes pertinentes aplicables al presente caso que:

“Podrá concederse la apelación: (...) 2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso. (...) La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario. (...) La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos (...)”

6.- En este particular asunto se advierte que, el proceso fue remitido a esta sede judicial para resolver la apelación interpuesta por la parte demandada en contra del auto emitido el 24 de septiembre de 2020, por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, medio de impugnación que fue concedido en el efecto devolutivo; no obstante, se vislumbra que con posterioridad el despacho judicial en mención profirió sentencia de fecha 22 de febrero de 2021, que aprobó el trabajo de partición, providencia que conforme lo dispone el artículo 509 del C.G.P., no es apelable.

7.- Luego entonces, es preciso indicar que, al encontrarse una sentencia en firme, resulta inane resolver el medio de impugnación incoado en contra del auto que aprobó el inventario y avalúo, por lo que, sin mayores elucubraciones de naturaleza sustancial, el mismo será declarado desierto.

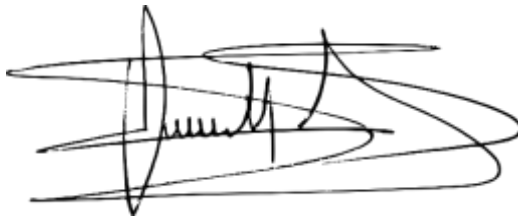
En mérito de lo expuesto, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación formulado en contra del auto emitido el 24 de septiembre de 2020, proferido por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar.

SEGUNDO. DEVOLVER el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado